



SERVICIO NACIONAL
DE ADIESTRAMIENTO
EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15.200 Telf. 852200
Independencia

Apart. N° 1769 - Télex 20383 PE SENATI DZC
Telefax 857525 - 856125 - Lima - Perú

ACTA DE NEGOCIACION DIRECTA EXTRAPROCESAL

En la Ciudad de Lima, siendo las 10:00 horas del día 21 de Junio de 1995, se reunieron en el local del SENATI de una parte en representación de la Institución los Sres. GUILLERMO SALAS D.- Director Nacional, LUIS SUAREZ B. - Gerente Administrativo, OSCAR BENAVIDES CAVERO - Director Zonal Lima-Callao, LUIS CASTRO BAZAN, Asesor Legal de la D.N. y CLAUDIO VILLAMONTE R. - Asesor Laboral Externo; y de la otra parte los Sres. JULIO ALVITES R., - Secretario General, GUILLERMO BRAVO T- Secretario de Defensa, - JAIME IZAGUIRRE J. Secretario de Organización, ANDRES LEON T. - Secretario de Economía, JULIAN ZEVALLOS G. -Secretario de Prensa y Propaganda, ROBERTO MORAN M. - Secretario de Seguridad Social y CLAUDIO CASTRO R. -Sub-Secretario General Zonal Lima Callao, miembros de la Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos presentado al SENATI por el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período comprendido entre el 1ero. de mayo de 1995 y 30 de abril de 1996, quienes estuvieron asesorados por el Doctor JOSE OÑA MEÑO.

El motivo de la reunión fue continuar la negociación Directa del Pliego de Reclamos 1995.

Iniciada la reunión, luego de un amplio intercambio de ideas, las partes suscribieron el presente Convenio Colectivo con arreglo a las normas contenidas en el Decreto Ley Nro. 25593 y el Decreto Supremo Nro. 011-92-TR.

PRIMERO.- AUMENTO GENERAL:

El SENATI conviene otorgar un Aumento General de S/. 112.00 (ciento doce y 00/100 nuevos soles), sobre la Remuneración Básica Total, a partir del 01 de mayo de 1995, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito técnico docente profesional que hayan superado el período de prueba a la mencionada fecha.

SEGUNDO.- ASIGNACION ESCOLAR.

El SENATI conviene incrementar la Asignación Escolar que actualmente otorga, a las sumas que a continuación se indican:

- S/. 290.00 (doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por trabajador con hijo en edad escolar.
- S/. 75.00 (Setenticinco y 00/100 Nuevos Soles) por cada hijo hasta un límite de cuatro.



Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

TERCERO.- ASIGNACION FAMILIAR.

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de Asignación Familiar, a los montos que a continuación se indican:

- Por cada carga de familia hasta un máximo de cuatro a la suma de S/.30.00 (treinta y 00/100 nuevos soles).

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

CUARTO.- REFRIGERIO.

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de refrigerio, de S/. 2.50 a S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles).

Se mantienen vigentes las condiciones y requisitos de otorgamiento del mencionado beneficio.

QUINTO.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS.

El SENATI conviene incrementar a la suma de S/. 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 nuevos soles), la asignación por Fallecimiento de Familiares, que actualmente otorga.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio, se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en convenios colectivos anteriores.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '2013' and '2014'. A small number '2' is written near the center.]



SERVICIO NACIONAL
DE ADIESTRAMIENTO
EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15.200 Telf. 852200
Independencia

Apart. N° 1769 - Télex 20383 PE SENATI DZC
Telefax 857525 - 856125 - Lima - Perú

SEXTO .- TRANSPORTE DE PERSONAL.

El SENATI seguirá otorgando la asignación por movilidad en los montos establecidos en la cláusula quinta del Convenio Colectivo del 11 de julio de 1994. Sin embargo, de producirse cualquier incremento en los pasajes urbanos actualmente vigentes, el SENATI procederá a reajustar dicha asignación en el mismo porcentaje del incremento de pasajes.

Del mismo modo, el SENATI incluirá dentro de los beneficiarios de la asignación por movilidad a los siguientes trabajadores:

- Walter Prada Silva
- Edgardo Palao Carlotto

Para su aplicación se mantienen vigentes las condiciones y requisitos establecidos en el Pacto Colectivo del 29 de noviembre de 1993.

SETIMO.- CUPOS Y BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

EL SENATI conviene modificar la cláusula sexta del Convenio Colectivo de 11 de julio de 1994 relacionada con el otorgamiento de cupos y becas para los hijos de los trabajadores del ámbito técnico docente profesional, en la forma siguiente:

- Se otorgará 02 cupos por especialidad en la Modalidad Dual. Los hijos de los trabajadores que pretendan hacer uso del beneficio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales e institucionales vigentes en cada oportunidad.
- Se otorgará dos (2) cupos por curso en los Programas pagados donde exista examen de admisión, en cuyo caso los hijos de los trabajadores que cubran los cupos gozarán de media beca. Los hijos de trabajadores que pretendan hacer uso del beneficio deberán aprobar el examen de admisión.
- Se otorgarán dos (2) cupos por curso en los Programas pagados donde no exista examen de admisión, en cuyo caso los hijos de los trabajadores que cubran los cupos gozarán de media beca.



SERVICIO NACIONAL
DE ADIESTRAMIENTO
EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15.200 Telf. 852200
Independencia

Apart. N° 1769 - Télex 20383 PE SENATI DZC
Telefax 857525 - 856125 - Lima - Perú

El ámbito de aplicación del beneficio se amplía a los cónyuges o convivientes con hijo, de los trabajadores técnico docente profesionales, los cuales podrán cubrir los cupos establecidos.

Queda aclarado que la media beca comprenderá el importe de la matrícula, las mensualidades y cualquier otro concepto establecido o que se establezca y el precio que paguen los beneficiados por los cursos en los que participen cubriendo cupos, no podrá ser, en ningún caso, mayor al que abonen los participantes patrocinados por empresas aportantes.

OCTAVO.- BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO.

El SENATI conviene otorgar a los trabajadores del ámbito técnico docente profesional que hayan superado el período de prueba al 01 de mayo de 1995, una bonificación por cierre de pliego de S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por única vez, que les será abonada a más tardar el día 27.06.95

NOVENO.- VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD.

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige por un año, a partir del 01 de mayo de 1995, por lo que la aplicación de los beneficios contenidos en las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, serán retroactivos a esa fecha.

DECIMO.- REGISTRO.

El presente Convenio Colectivo deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro y archivo.

Con los acuerdos precedentes queda total y definitivamente solucionado el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período que se inicia el 1ro. de mayo de 1995 y culmina el 30 de abril de 1996.

No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión. Luego de redactada, leída y aprobada que fue la presente acta, firmaron los intervinientes en señal de conformidad.

C:\WP51\ACTA85T